Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT

ACTO ADMINISTRATIVO No. 20253100016834 9 del 2025-12-09

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

EL SUBDIRECTOR DE SEGURIDAD JURÍDICA

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por el Decreto Ley 2363 del 7 de diciembre 2015, el Decreto Ley 902 del 29 de mayo de 2017, el artículo 1 de la Resolución 20231030014576 de 17 de febrero 2023 y la Resolución 20230010000036 del 12 de abril de 2023, la Resolución 202561000146996 del 03 de febrero de 2025 y la Resolución 202510000154456 del 04 de febrero de 2025.

CONSIDERANDO

1. COMPETENCIA Y FUNDAMENTO JURÍDICO PARA LA FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD PRIVADA Y SEGURIDAD JURÍDICA

Que el artículo 3º del Decreto Ley 2363 del 2015, estableció que: *"La Agencia Nacional de Tierras, como máxima autoridad de las tierras de la Nación, tendrá por objeto ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad rural formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para lo cual deberá gestionar el acceso a la tierra como factor productivo, lograr la seguridad jurídica sobre esta, promover su uso en cumplimiento de la función social de la propiedad y administrar y disponer de los predios rurales de propiedad de la Nación".*

Que el numeral 22 del artículo 4º del Decreto Ley 2363 de 2015, dispuso que es función de la Agencia Nacional de Tierras: *"Gestionar y financiar de forma progresiva la formalización de tierras de naturaleza privada a los trabajadores agrarios y pobladores rurales de escasos recursos en los términos señalados en el artículo 103 de la Ley 1753 de 2015".*

Que el Artículo 35 del Decreto Ley 2363 de 2015 determinó que: *"La Agencia Nacional de Tierras asumirá, a partir del primero (1o) de enero de 2016, la ejecución del Programa de Formalización de la Propiedad Rural (Resolución 0452 de 2012, modificada por la 181 de 2013), actualmente a cargo del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para lo cual se adelantarán las operaciones presupuestales y contractuales necesarias (…)"*

Que el Decreto Ley 902 de 2017, en su artículo 36, le otorgó la facultad a la Agencia Nacional de Tierras de declarar mediante acto administrativo motivado, previo cumplimiento de los requisitos legales, la titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición en favor de quienes ejerzan posesión sobre inmuebles rurales de naturaleza privada, siempre y cuando en el marco del Procedimiento Único de Ordenamiento Social de la Propiedad no se presente oposición de quien alegue tener un derecho real sobre el predio correspondiente, o quien demuestre sumariamente tener derecho de otra naturaleza sobre el predio reclamado.

Que el artículo 1º de la Resolución 20231030014576 de 17 de febrero 2023, asignó la función de emitir los actos administrativos de titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición, conforme lo dispuesto en los artículos 36 y 37 del Decreto Ley 902 de 2017, a la Subdirección de Seguridad Jurídica de la Dirección de Gestión Jurídica de Tierras.

2. INGRESO AL REGISTRO DE SUJETOS DE ORDENAMIENTO – RESO PARA EFECTOS DE FORMALIZACIÓN

El artículo 11 del Decreto Ley 902 del 2017 creó el Registro de Sujetos de Ordenamiento (RESO) *"(…) como una herramienta administrada por la Subdirección de Sistemas de*

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

Información de Tierras de la Agencia Nacional de Tierras, que consigna públicamente a todos los sujetos del presente Decreto Ley. El RESO constituirá un instrumento de planeación y de ejecución gradual de la política pública, bajo el principio de reserva de lo posible, a fin de que el acceso y la formalización de tierras se adelanten de manera progresiva."

De acuerdo con el artículo 15 del Decreto Ley 902: "La inscripción y puntuación asignada no constituyen situaciones jurídicas consolidadas, ni otorgan derechos o expectativas distintos del ingreso al RESO. La asignación de derechos de propiedad o uso solo se definirá culminado el Procedimiento Único de que trata el presente decreto ley."

En tal sentido, el artículo 5, numeral 1 del anexo técnico del reglamento operativo adoptado mediante Resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023, señala que EL RESO, respecto del trámite de la formalización de la propiedad privada, consiste en lo siguiente: "1. *Adjudicación y formalización (titulación). Comprende la relación de personas que se vinculan a los programas de acceso a tierras en cualquiera de las modalidades de reconocimiento de derechos y los correspondientes a la formalización de la propiedad privada."*

A su turno, el artículo 6 del anexo técnico del reglamento operativo adoptado mediante Resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023, señala:

> ***"Artículo 6. Ingreso**. La inclusión en el RESO podrá generarse, de oficio, de conformidad con la información que repose en las bases de datos, expedientes y demás documentos disponibles: o a solicitud de parte, a través de la herramienta tecnológica dispuesta por la ANT para recibir las solicitudes.*
>
> ***Parágrafo:** Los protocolos técnicos necesarios para la realización de cruces de información y para el mantenimiento del sistema que soporta el RESO estarán a cargo de la Subdirección de Sistemas de la Información, que es su administrador."*

En tal sentido, la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras allego la resolución No. 202422006025346 de fecha 26 de noviembre de 2024, mediante el cual remite la valoración y calificación de la solicitud de inscripción de RAMIRO MORA ARDILA identificada con cédula de ciudadanía No. 79891506 y YASMIN CASTRO CRIOLLO identificada con cédula de ciudadanía No. 51974812. Allí concluye, de manera objetiva y razonable, que es sujeto de ordenamiento en la categoría de **ASPIRANTE DE FORMALIZACION A TITULO GRATUITO.**

2. 1. SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN

RAMIRO MORA ARDILA identificada con cédula de ciudadanía No. **79891506** y **YASMIN CASTRO CRIOLLO** identificada con cédula de ciudadanía No. **51974812,** presentó solicitud de formalización No. **1290716,** con número de expediente 20242201069983890 98E sobre el inmueble rural denominado **LAS MORAS** con un área de **8 Ha + 9787 m²**, ubicado en la vereda POTRERITO DE LUGO, del municipio de Chaparral, departamento de Tolima, identificado registralmente como **PD LOS PLANES** y catastralmente como **LOS PLANES** con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **355-2893** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Municipio de Chaparral, Tolima, y número predial 73168000100000020001300000000 0.

3. DE LAS PRUEBAS RECAUDADAS EN LA ETAPA PRELIMINAR DE LA ACTUACIÓN

Se incorporaron al expediente las siguientes pruebas:

3.1 Aportadas por el SOLICITANTE:

3.1.1 Documentales

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

3.1.1.1. Copia simple de la cédula de ciudadanía de **RAMIRO MORA ARDILA** identificada con cédula de ciudadanía No. **79891506**.

3.1.1.2. Copia simple de la cédula de ciudadanía de **YASMIN CASTRO CRIOLLO** identificada con cédula de ciudadanía No. **51974812**.

3.1.1.3. Copia simple del contrato de promesa compraventa suscrito el día 5 de abril de 2013, entre FIDEL CASTRO CRIOLLO, identificado con la cedula de ciudadania número 79.811.178, y RAMIRO MORA ARDILA, identificado con la cedula de ciudadanía número 79.891.506; sobre el bien objeto de formalización, y autenticado el 19 de julio de 2016

3.2 Recaudadas oficiosamente

3.2.1. Documentales

3.2.1.1. Consulta a la ventanilla única de registro -VUR- FMI 355-2893 del 27 de noviembre de 2025.

3.2.1.2. Acta de Colindancia y croquis de fecha 13 de diciembre de 2023, suscrita por CRISOSTOMO CASTRO CRIOLLO identificado con cédula de ciudadanía No. 5885521, y EDGAR HERNANDO RODRIGUEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 5882978; quienes asistieron a la diligencia y en señal de aceptación suscribió el acta de colindancia. Así mismo se advierte que, dentro del documento no se evidencia ninguna oposición con relación a los linderos del predio de estudio denominado "**LAS MORAS**", los cuales cuentan con el aval del técnico encargado de llevar a cabo el levantamiento planimétrico predial – LPP.

3.2.1.5. Plano predial realizado por la profesional de la ANT, por el profesional LIZETH ASTRITH LESMES PIÑEROS, de fecha 15 de agosto de 2025, donde se describen coordenadas y linderos del predio denominado "**LAS MORAS**".

3.2.1.6. Certificación de uso del suelo emitida por la alcaldía de Chaparral, Tolima de fecha 17 de abril de 2025.

3.2.1.7. Consulta de fecha 28 de noviembre de 2025, a través del sistema interno de radicación documental oficial ante la ANT, se constató que no se encuentran radicadas oposiciones al momento de la expedición del presente acto administrativo.

3.2.2 Testimoniales

3.2.2.1. Declaración Testimonial de fecha 21 de febrero de 2024, de VIRGILIO LOZANO identificado con la cédula de ciudadanía No. 2283160, ¿Reconoce el predio solicitado?. "Responde: si". "¿Reconoce al solicitante como propietario de dicho predio?" "Respondió: Si." "¿Por qué motivo?". "Respondió: SI, EL VIVE AHI CON SU ESPOSA HACE MAS DE 10 AÑOS." "¿Sabe usted desde que año el solicitante es considerado como dueño del predio?" "Respondió: 2013". "¿Sabe usted cómo adquirió el predio la solicitante?" "Respondió: " SI, POR CARTA VENTA CON EL SENOR FIDEL CAASTRO CRIOLLO". "¿Sabe usted cómo el solicitante ejerce la posesión del predio?" "Respondió: SI, DE MANERA HABITACIONAL." "¿Sabe usted si la posesión del predio que ejerce el (la) solicitante ha sido permanente, sin violencia o conflictos y a la vista de todos (quieta, pacifica. pública e ininterrumpida)?" "Respondió: SI, EL SOLICITANTE EJERCE LA POSESION DE MANERA QUIETA, PACIFICA, PUBLICA E ININTERRUMPIDA." "¿Sabe usted quiénes fueron los dueños anteriores del predio y por cuántos años?" "Respondió: SI, EL SENOR FIDEL CAASTRO CRIOLLO UNOS 5 AÑOS. "¿Conoce cuál es el estado civil del (la) solicitante?" "Respondió: Unión marital". Nombre del compañero permanente o conyugue: YASMIN CASTRO CRIOLLO. ¿Conoce si la posesión ejercida por el solicitante se realiza de manera? Respondió: Conjunta".

3.2.2.2. Declaración Testimonial de fecha 21 de febrero de 2024, de JOSE DAVID BOHORQUEZ ALVAREZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 2323443, ¿Reconoce el predio solicitado?. "Responde: si". "¿Reconoce al solicitante como propietario de dicho

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

predio?" "Respondió: Si." "¿Por qué motivo?". "Respondió: SI, EL VIVE AHI CON SU ESPOSA HACE MAS DE 09 AÑOS." "¿Sabe usted desde que año el solicitante es considerado como dueño del predio?" "Respondió: 2013". "¿Sabe usted cómo adquirió el predio la solicitante?" "Respondió: " SI, POR CARTA VENTA CON EL SENOR FIDEL CAASTRO CRIOLLO HACE MAS DE 10 AÑOS". "¿Sabe usted cómo el solicitante ejerce la posesión del predio?" "Respondió: SI, DE MANERA HABITACIONAL HACE MAS DE 10 AÑOS." "¿Sabe usted si la posesión del predio que ejerce el (la) solicitante ha sido permanente, sin violencia o conflictos y a la vista de todos (quieta, pacifica. pública e ininterrumpida)?" "Respondió: SI, EL SOLICITANTE EJERCE LA POSESION DE MANERA QUIETA, PUBLICA E ININTERRUMPIDA." "¿Sabe usted quiénes fueron los dueños anteriores del predio y por cuántos años?" "Respondió: SI, EL SENOR FIDEL CAASTRO CRIOLLO UNOS 5 AÑOS. "¿Conoce cuál es el estado civil del (la) solicitante?" "Respondió: Unión marital". Nombre del compañero permanente o conyugue: YASMIN CASTRO CRIOLLO. ¿Conoce si la posesión ejercida por el solicitante se realiza de manera? Respondió: Conjunta".

3.2.3 Informes

3.2.3.1 Informe Técnico Jurídico – ITJ de fecha 28 de noviembre de 2025, que, de manera general, contienen información sobre:

El predio con dirección **LAS MORAS**, zona rural del municipio de **CHAPARRAL**, departamento de TOLIMA, con una cabida de **8 Ha + 9787 m²**; con número predial **73168000100000020001300000000** y que hace parte de un predio de mayor extensión con folio de matrícula **355-2893**; es procedente técnicamente para continuar el proceso de formalización.

En los procesos de formalización se tienen las siguientes restricciones y condicionantes: Ley 70 de 1993, Comunidad negra titulada, Resguardos indígenas constituidos (CPNC - decreto 2164/95 - Ley 160/94), Parque Natural Nacional (áreas naturales únicas, santuarios de fauna - RUNAP, santuarios de flora - RUNAP, santuarios de fauna y flora - RUNAP, vía parque – RUNAP), Parque natural regional, Reserva forestal protectora nacional, Reserva forestal protectora regional, Cuerpos de agua (laguna, ciénaga, drenaje doble, humedal), solicitudes URT (órdenes emitidas ingresadas al RTDAF, condicionante las solicitudes con sentencia o en trámite judicial), Declaratoria de ruta colectiva y cultivos ilícitos.

Descripción restricciones: Se realizó la consulta y cruce de información con las capas Solicitudes Recibidas RTDAF y Solicitud Ingreso RTDAF, las cuales son administradas y reportadas por la Unidad de Restitución de Tierras URT y dispuestas a través del Módulo de Información Geográfica MIGO de la ANT evidenciando que, el predio objeto de solicitud con FISO 1290371 no se encuentra asociado a solicitudes de restitución de tierras o protección de derechos patrimoniales. Fecha de consulta capas MIGO: 15/08/2025.

Adicionalmente, se realiza el cruce espacial del polígono objeto de estudio con las demás capas de restricciones, donde NO se evidencia superposiciones totales o parciales que puedan afectar el proceso de formalización.

Descripciones de condicionantes: Se realizó la consulta y cruce de información con la capa Declaratoria RUPTA Colectiva, la cual es administrada y reportada por la Unidad de Restitución de Tierras URT y dispuesta a través del Módulo de Información Geográfica MIGO de la ANT evidenciando que, el predio objeto de solicitud con FISO 1290371 no se encuentra asociado a solicitudes de restitución de tierras o protección de derechos patrimoniales. Fecha de consulta capas MIGO: 15/08/2025.

Se realiza el cruce espacial del polígono objeto de estudio con las demás capas de condicionantes, donde NO se evidencia superposiciones totales o parciales que puedan afectar el proceso de formalización.

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

En los procesos de formalización se tienen las siguientes restricciones y condicionantes: Ley 70 de 1993, Comunidad negra titulada, Resguardos indígenas constituidos (CPNC - decreto 2164/95 - Ley 160/94), Parque Natural Nacional (áreas naturales únicas, santuarios de fauna - RUNAP, santuarios de flora - RUNAP, santuarios de fauna y flora - RUNAP, vía parque – RUNAP), Parque natural regional, Reserva forestal protectora nacional, Reserva forestal protectora regional, Cuerpos de agua (laguna, ciénaga, drenaje doble, humedal), solicitudes URT (órdenes emitidas ingresadas al RTDAF, condicionante las solicitudes con sentencia o en trámite judicial), declaratoria de ruta colectiva y cultivos ilícitos; el equipo técnico de la Subdirección de Seguridad Jurídica identificó que luego del cruce espacial del polígono objeto de estudio con las capas de restricciones y condicionantes, NO se evidencia superposiciones totales o parciales que puedan afectar el proceso de formalización.

Los medios de prueba obtenidos y allegados en esta etapa preliminar resultan necesarios, pues a través estos se prueba el supuesto fáctico indispensable para dar inicio al trámite de formalización. Pertinentes, toda vez que existe una relación entre el medio probatorio y el supuesto fáctico a probar, es decir, que el predio objeto de formalización es privado y que, a su vez, la solicitante está ejerciendo actos de posesión. Son también conducentes, ya que el medio probatorio es idóneo o tiene la aptitud para probar los hechos objeto de análisis y, finalmente, son útiles, por cuanto resultan eficaces para llevar al convencimiento de la ocurrencia de los supuestos de hecho necesarios para dar inicio al trámite de administrativo de la titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición.

4. ANÁLISIS DEL CASO

4.1. NATURALEZA JURÍDICA DEL PREDIO

El artículo 48 de la Ley 160 de 1994 indica que la propiedad privada se acredita de dos formas, la primera, con un título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal y, la segunda, mediante títulos, debidamente inscritos, otorgados con anterioridad a la vigencia de la Ley 160 de 1994, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor al término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria, esto es, 20 años contados a partir de la vigencia de la referida norma (5 de agosto de 1974).

Para el caso particular se evidencia que el predio objeto del procedimiento se encuentra vinculado al folio de matrícula inmobiliaria No. 355-2893 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chaparral, el cual tiene fecha de apertura del 28 de febrero de 1980, el estado del folio es activo, de tipo rural, registra inscritas 143 anotaciones, no registra folio matriz, registra 25 folios derivados (355-58052, 355-58059, 355-59017, 355-59014, 355-58869, 355-59005, 355-59045, 355-58919, 355-58918, 355-59036, 355-58845, 355-60011, 355-60009, 355-60647, 355-60652, 355-60788, 355-60792, 355-60566, 355-60799, 355-60800, 355-63384, 355-63406, 355-63405, 355-63407, 355-63408), no registra comentarios en su complementación.

Del análisis del citado folio 355-2893 se logra determinar que, en la anotación No. 1 de fecha 05 de octubre de 1950, se establece el registro de una permuta, celebrada entre PEDRO LASSO y otro y JOSE DE JESUS GUTIERREZ y otro, acto jurídico registrado con código No. 102, el cual fue protocolizado mediante Escritura Pública No. 244 del 14 de junio de 1950 de la Notaría Única de Chaparral.

Por lo anteriormente expuesto, se evidencia que existen títulos debidamente inscritos otorgados con anterioridad a la vigencia de la Ley 160 de 1994, en los que constan tradiciones de dominio por un lapso no menor a 20 años. Con lo que se configura la segunda regla para la acreditación de la propiedad y, por ende, la naturaleza jurídica del

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

presente predio es privada.

4.2. IDENTIFICACIÓN DE LA TITULARIDAD DEL DERECHO REAL DE DOMINIO

Del análisis de la consulta efectuada en la Ventanilla Única de Consulta de la Superintendencia de Notariado y Registro, el día 16 de octubre de 2025, se concluye que los titulares del derecho de dominio registrados en el folio de matrícula inmobiliario No. 355-2893 son ERNESTINA OVIEDO DE GUTIERREZ, MA. GLORIA GUTIERREZ OVIEDO, AMELIA JUSTINA GUTIERREZ OVIEDO, BETY GUTIERREZ OVIEDO, JOSE DE JESUS GUTIERREZ OVIEDO, YEZID GUTIERREZ OVIEDO, ANTONIO JOSE GUTIERREZ OVIEDO, MA. COLOMBIA GUTIERREZ OVIEDO, MA. AMPARO GUTIERREZ OVIEDO, GUILLERMO LEON GUTIERREZ OVIEDO CLAR A LUZ GUTIERREZ OVIEDO, FLOR MA GUTIERREZ OVIEDO, MA. LILIA GUTIERREZ OVIEDO, LILIA GUTIERREZ VDA. DE RAMOS, CRISOSTOMO CASTRO CRIOLLO, FELIX ANTONIO BOHORQUEZ ALVAREZ, JOSE DAVID BOHORQUEZ ALVAREZ, ALFONSO DONOSO SANCHEZ, ANGELINO SANTA ORTIZ, EMPERATRIZ AGUIAR DE PEREZ, RICARDO CASTRO CRIOLLO, EDUARDO GUTIERREZ RODRIGUEZ, LUIS ERNESTO VARON, BLANCA MILLER GOMEZ YATE, JOSE ARISA BOHORQUEZ ORJUELA, ALFREDO PEÑA RENGIFO, MARIA QUINTERO, HERNANDO RODRIGUEZ EDGAR, FIDEL CASTRO CRIOLLO, FELIX EDUARDO BOHORQUEZ ROBLEDO, HERIBERTO RODRIGUEZ, AZUCENA RAMIREZ, ROQUE EVELIO SALGADO RINCON, ANGELINO SANTA ORTIZ, HERNANDO MARTINEZ, JOSE NELSON MARTINEZ, DARIO SANTA MARTINEZ, JAMIR OLAYA VELASQUEZ, WILLIAM YUDY MONTENEGRO AVILA, HILDA ROSA GUTIERREZ RODRIGUEZ, ISIDRO YATE LEZAMA, EFRAIN LOZANO HERNANDEZ, HUBERLEY AGUIAR VAQUIRO, WILLIAN ISIDRO YATE GUERRERO, MARINA GUTIERREZ DE DONOSO, OLIVA RAMIREZ.

4.3. IDENTIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS CAUTELARES Y/O GRAVÁMENES

Del estudio del folio de matrícula inmobiliaria No. 355-2893 se evidencian las siguientes medidas cautelares que a la fecha se encuentran vigentes, no han sido canceladas:

En la anotación No. 2 se encuentra inscrita una DEMANDA, ordenada por JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE CHAPARRAL, el 26 de marzo de 1969, acto registrado el día 02 de mayo de 1969.

En la anotación No. 45 se encuentra inscrita una medida cautelar denominada EMBARGO EJECUTIVO DERECHOS DE CUOTA ordenada mediante Oficio 380 del 6 de julio de 2009 por el Juzgado Promiscuo Municipal de San Antonio en favor DE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. A: JOSE ARISA BOHORQUEZ ORJUELA.

En la anotación No. 53 de fecha 21 de febrero de 2013 se encuentra inscrita una medida cautelar denominada EMBARGO EJECUTIVO DERECHOS DE CUOTA ordenada mediante Oficio 038 del 24 de enero de 2013 ordenada por el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHAPARRAL DE: BANCO POPULAR A: JOSE DE JESUS GUTIERREZ OVIEDO.

En la anotación No. 61 se encuentra inscrita una DEMANDA PROCESO ESPECIAL DE SANEAMIENTO DE LA TITULACION DE LA PROPIEDAD INMUEBLEART. 14 DE LA LEY 1561 DE 2012. (MEDIDA CAUTELAR), ordenada por JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE CHAPARRAL, mediante Oficio 416 del 27 de abril de 2017, acto registrado el día 20 de junio de 2017.

En la anotación No. 62 se encuentra inscrita una DEMANDA PROCESO ESPECIAL DE SANEAMIENTO DE LA TITULACION DE LA PROPIEDAD INMUEBLE ART. 14 DE LA LEY 1561 DE 2012. (MEDIDA CAUTELAR), ordenada mediante oficio 441 del 08 de mayo de 2017 por el JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE CHAPARRAL, acto registrado el día 20 de junio de 2017.

En la anotación No. 63 se encuentra inscrita una DEMANDA PROCESO ESPECIAL DE

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

SANEAMIENTO DE LA TITULACION DE LA PROPIEDAD INMUEBLEART. 14 DE LA LEY 1561 DE 2012. (MEDIDA CAUTELAR), ordenada mediante Oficio 2893 del 09 de agosto de 2017 por el JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE CHAPARRAL, acto registrado el día 16 de agosto de 2017. En consecuencia, se oficiará a los terceros interesados para que manifiesten el estado y la vigencia de las DEMANDAS (MEDIDAS CAUTELARES) registradas en el folio de matrícula inmobiliaria.

En consecuencia, se oficiará a los terceros interesados para que manifiesten el estado y la vigencia de la medidas cautelares.

5. IDENTIFICACIÓN FÍSICA Y ANÁLISIS TÉCNICO

El predio denominado **LAS MORAS** se identifica con los linderos técnicos consignados en el Informe Técnico Jurídico (ITJ), de fecha el día 28 de noviembre de 2025, elaborado por el Programa de Formalización de la Propiedad Privada

El inmueble denominado LAS MORAS con un área de 8 Ha + 9787 m² según levantamiento planimétrico predial asociado al número predial 73168000100000020001300000000 con dirección catastral LOS PLANES y dirección en folio PD LOS PLANES, que forma parte de un predio de mayor extensión con folio 355-2893 presenta los siguientes linderos, referidos al sistema de referencia oficial Magna Sirgas con origen nacional:

Colindantes:

NORTE: ELMER CASTRO MENDEZ, FABER ANTONIO CASTRO MENDEZ Y OTRA
ESTE: CRISOSTOMO CASTRO CRIOLLO Y OTRA
SUR: FELIX ANTONIO BOHORQUEZ ALVAREZ
OESTE: HILDA ROSA GUTIERREZ RODRIGUEZ Y OTRO, MANUEL ANTONIO RODRIGUEZ RIVERA

PUNTO DE PARTIDA: Se tomó como punto de partida el 1 con coordenadas planas X=4716831,07m y Y=1984073,62m, ubicado en la parte noroccidental del predio donde concurren las colindancias de MANUEL ANTONIO RODRIGUEZ RIVERA, predio identificado con número predial 73168000100000020001700000000, de ELMER CASTRO MENDEZ, predio identificado con número predial 73168000100000020001500000000 y el predio en mención.

Colinda así:

NORTE: Del punto de partida 1, se inicia en dirección Sureste en línea irregular en una distancia de 106,5 m hasta encontrar el punto 2 con coordenadas planas X=4716888,59m y Y=1983984,24m, colindando con ELMER CASTRO MENDEZ, predio identificado con número predial 73168000100000020001500000000.

Del punto 2, se continua en dirección Sureste en línea quebrada en una distancia de 288,6 m hasta encontrar el punto 3 con coordenadas planas X=4716958,36m y Y=1983927,34m, colindando con FABER ANTONIO CASTRO MENDEZ Y OTRA, predio identificado con número predial 73168000100000020016500000000.

ESTE: Del punto 3, se continua en dirección Sur en línea quebrada y en una distancia de 540,3 m hasta encontrar el punto 4 con coordenadas planas X=4716893,71m y Y=1983478,62m, colindando con CRISOSTOMO CASTRO CRIOLLO Y OTRA, predio identificado con número predial 73168000100000020006500000000.

SUR: Del punto 4, se continua en dirección Noroeste en línea quebrada y en una distancia de 334,2 m, hasta encontrar el punto 5 con coordenadas planas X=4716621,20m y Y=1983596,90m, colindando con FELIX ANTONIO BOHORQUEZ ALVAREZ, predio identificado con número predial 73168000100000020010000000000.

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

Del punto 5, se continua en dirección Suroeste en línea recta y en una distancia de 58,6 m, hasta encontrar el punto 6 con coordenadas planas X=4716564,36m y Y=1983582,60m, colindando con FELIX ANTONIO BOHORQUEZ ALVAREZ, predio identificado con número predial 73168000100000020009900000000.

OESTE: Del punto 6, se continua en dirección Noreste en línea quebrada y en una distancia de 528,9 m hasta encontrar el punto 7 de coordenadas planas X=4716769,75m y Y=1984008,44m, colindando con HILDA ROSA GUTIERREZ RODRIGUEZ Y OTRO, predio identificado con número predial 73168000100000020001300000000.

Del punto 7, se continua en dirección Noreste en línea irregular y en una distancia de 91,7 m hasta encontrar el punto 1 con coordenadas planas X=4716831,07m y Y=1984073,62m, colindando con MANUEL ANTONIO RODRIGUEZ RIVERA, predio identificado con número predial 73168000100000020001700000000, punto donde cierra.

5.1. UBICACIÓN DEL PREDIO A FORMALIZAR

ANALISIS ESPACIAL

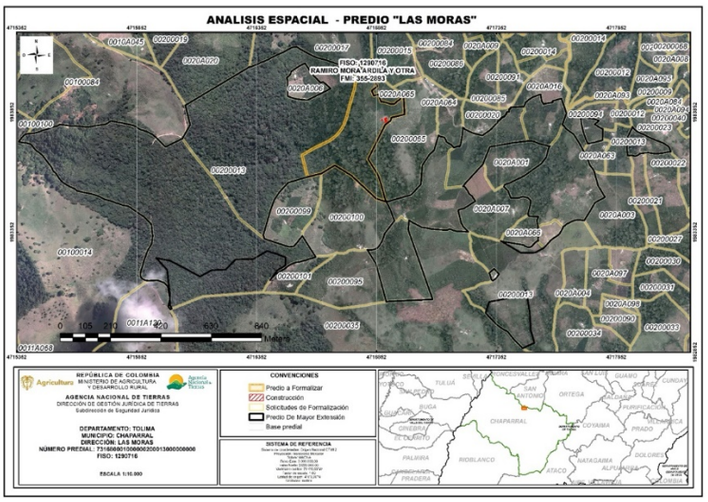

CRUCE DE CAPAS RESTRICCIONES Y CONDICIONANTES

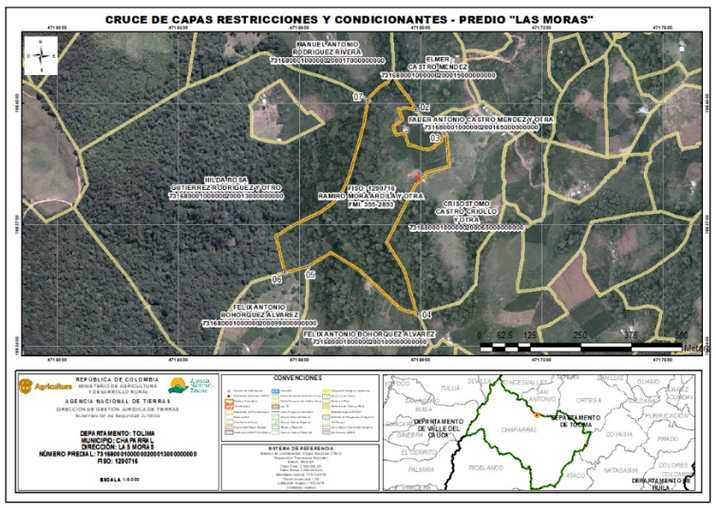

De tal forma, se acredita que el predio objeto de formalización denominado **LAS MORAS**, es de naturaleza privada y que **RAMIRO MORA ARDILA** identificada con cédula de ciudadanía No. **79891506** y **YASMIN CASTRO CRIOLLO** identificada con cédula de ciudadanía No. **51974812**, demostró el ejercicio de la posesión de manera pública, pacífica e ininterrumpida durante el lapso necesario para adquirir la prescripción extraordinaria de dominio, esto es, superior a diez (10) años, ejerciendo actos con ánimo de señor y dueño.

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

En consecuencia, se dará inicio al trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición referido en el Decreto Ley 902 de 2017.

RESUELVE

PRIMERO: DAR INICIO al trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición solicitado por **RAMIRO MORA ARDILA** identificada con cédula de ciudadanía No. **79891506** y **YASMIN CASTRO CRIOLLO** identificada con cédula de ciudadanía No. **51974812**, con número de solicitud de formalización **1290716**, asociado al expediente **20242201069983890 98E**, sobre el inmueble rural denominado **LAS MORAS**, con un área de **8 Ha + 9787 m²**, ubicado en la vereda **POTRERITO DE LUGO**, del municipio de Chaparral, departamento de Tolima, identificado registralmente como **PD LOS PLANES** y catastralmente como **LOS PLANES** con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **355-2893** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Municipio de Chaparral, Tolima, y número predial 73168000100000020001300000000 0, que se individualiza de la siguiente manera:

Nombre del predio	Matrícula Inmobiliaria	Inscrito en RUPTA	Código Catastral	Área del levantamiento del área solicitada (Ha)	Área total del predio (Ha)
LAS MORAS	355-2893	No Registra en el Folio	731680001000000 200013000000000	8 Ha + 9787 m²	Registral: 450HECTAREAS Catastral: 126 Ha + 1318 m²

SEGUNDO: INCORPORAR como pruebas las allegadas por los solicitante y las obtenidas de oficio por esta subdirección relacionadas en la parte motiva de este acto.

TERCERO: NOTIFICAR el presente acto administrativo en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 del 2011, en concordancia con los artículos 68 y 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

CUARTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 del 2011, en concordancia con los artículos 68 y 70 del Decreto Ley 902 de 2017 al titular de derecho real.

QUINTO: COMUNICAR el presente acto administrativo mediante publicación en la página web o en la cartelera de la Agencia Nacional de Tierras- ANT, conforme lo previsto en el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

SEXTO: COMUNICAR el presente Acto Administrativo al Ministerio Público, en cabeza del procurador judicial, ambiental y agrario, en los términos del artículo 48 del Decreto Ley 902 de 2017.

SÉPTIMO: ORDENAR al municipio Chaparral, Tolima, la publicación del presente acto administrativo en su página web o en su cartelera, conforme lo previsto en el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

OCTAVO: PUBLICAR la parte resolutiva del presente acto administrativo en un medio de comunicación masivo de circulación nacional o local, conforme el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

OCTAVO: OFICIAR al JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE CHAPARRA, para que nos informe el estado actual del proceso y/o medida cautelar de embargo inscrita en el folio

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

de matrícula No. 236-102171 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de SAN MARTIN- META descrita en la anotación No. 3 del 10 de abril de 2025.

NOVENO: OFICIAR el presente acto administrativo al JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE CHAPARRAL, para que nos informe el estado actual del proceso y/o medida cautelar inscrita en el folio de matrícula No. 355-2893 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chaparral, descritas en la anotación No. 2.

DÉCIMO: OFICIAR el presente acto administrativo al Juzgado Promiscuo Municipal de San Antonio, para que nos informe el estado actual del proceso y/o medida cautelar inscrita en el folio de matrícula No. 355-2893 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chaparral, descritas en la anotación No. 45.

DÉCIMO PRIMERO: OFICIAR el presente acto administrativo al Juzgado Primero Civil Municipal de Chaparral Tolima, para que nos informe el estado actual del proceso y/o medidas cautelares inscrita en el folio de matrícula No. 355-2893 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chaparral, descritas en las anotaciones No. 53.

DÉCIMO SEGUNDO: OFICIAR el presente acto administrativo al Juzgado 002 Civil Municipal de Chaparral Tolima, para que nos informe el estado actual del proceso y/o medidas cautelares inscrita en el folio de matrícula No. 355-2893 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chaparral, descritas en las anotaciones No. 61, 62 y 63.

DÉCIMO TERCERO: ORDENAR al Registrador de Instrumentos Públicos del Círculo de Chaparral, Departamento de TOLIMA, que inscriba con el código registral número 0965- (Apertura del procedimiento único de ordenamiento social de la propiedad rural) la medida de publicidad de este acto administrativo, sobre el bien inmueble rural denominado “LAS MORAS, que hace parte de un predio de mayor extensión denominado registralmente como “PD LOS PLANES”, ubicado en la vereda POTRERITO DE LUGO, en el municipio de CHAPARRAL, Departamento de TOLIMA, con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 355-2893. Una vez cumplida la medida informar a la ANT, Subdirección de Seguridad Jurídica, dicha inscripción en el término máximo de 10 días hábiles.

DECIMO CUARTO: CORRER traslado del expediente a las partes por él término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la última actuación de publicidad, notificación o comunicación, dentro del cual podrán aportar o solicitar las pruebas que consideren, las cuales deberán ser pertinentes, útiles y conducentes.

DECIMO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el parágrafo del artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

Notifíquese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, 2025-12-09

JULIÁN YESID BALLEN REINA
Subdirector de Seguridad Jurídica
Agencia Nacional de Tierras (ANT)

Proyectó: Paula Andrea Mejía Amado - Abogada Sustanciador Subdirección SSJ
Reviso: Ligia Ibeth Barrera Páez- Abogada Revisora Subdirección SSJ
Aprobó: Hugo Nel Jiménez - Abogado Líder Subdirección SSJ.

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.